Año económico de 1879-80. Miércoles 24 de Diciembre. Núm. 148.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Numeros sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 287. En la diligencia de entrega se hará constar la obligacion del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que debiera ser notificado inmediatamente que regresare á su domicilio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de entregarla.

Art. 288. Cuando no se pudiere practicar una notificacion por haber cambiado de habitacion el que hubiere de ser notificado y no poderse averiguar la nueva, ó por cualquiera otra causa, se hará constar así en la cédula original.

Art. 289. Las citaciones y emplazamientos se practicarán en la forma establecida para las notificaciones, con las siguientes diferencias:

La cédula de citacion contendrá:

1.° El Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolucion, y la fecha de esta.

2.° Los nombres y apellidos de los que debieren ser citados y las señas de sus habitaciones; y si estas fuesen ignoradas, cuales pudieran otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que aquellos se hallaren.

3.° El objeto de la citacion.

4.° El lugar, dia y hora en que haya de concurrir el citado.

5.° La obligacion, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, ó si fuese ya el segundo el que se hiciere, la de concurrir, bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurriere por su desobediencia.

La cédula del emplazamiento contendrá los requisitos 1.°, 2.° y 3.° anteriormente mencionados para la de la citacion, y además los siguientes:

1.° El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.

2.° El lugar en que ha de comparecer y el Juez ó Tribunal ante quien ha de hacerlo.

3.° La prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Art. 290. Cuando el citado no compareciere en el lugar, dia y hora que se le hubiese señalado, el que hubiere practicado la citacion volverá á constituirse en el domicilio de quien hubiese recibido la copia de la cédula, haciendo constar por diligencia en la original la causa de no haberse efectuado la comparecencia. Si esta causa no hubiese sido legítima, se procederá inmediatamente por el Juez ó Tribunal que hubiere acordado la citacion á llevar á efecto la prevencion que correspondiere de las establecidas en el número 5.° del artículo anterior.

Art. 291. Cuando las notificaciones ó emplazamientos hubieren de practicarse en territorio de otra Autoridad judicial española, se expedirá suplicatorio, exhorto ó mandamiento, segun corresponda, insertando en ellas los requisitos que hubiere de contener la cédula.

Si hubiere de practicarse en el extranjero, se observarán para ello los trámites prescritos en los Tratados, si los hubiese, y en su defecto se estará al principio de reciprocidad.

Art. 292. Si el que hubiere de ser notificado, citado ó emplazado no tuviere domicilio conocido, se darán las órdenes convenientes á los agentes de policía judicial por el Juez ó Tribunal que hubiese acordado la práctica de la diligencia, para que se le busque en el breve término que al efecto se señale.

Si no fuere habido, se mandará insertar la cédula en el Boletin oficial de la provincia de su última residencia, y en la Gaceta de Madrid si se considerare necesario.

Art. 293. Practicada la notificacion, citacion ó emplazamiento, ó hecho constar la causa que lo hubiese impedido, se unirá á los autos la cédula original, ó el suplicatorio, exhorto ó mandamiento expedidos.

Art. 294. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo á lo dispuesto en este capítulo.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada ó emplazada se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones de la ley.

Art. 295. El auxiliar ó subalterno que incurriese en morosidad en el desempeño de las funciones que por este capítulo le correspondan, ó faltare á alguna de las formalidades en el mismo establecidas, será corregido disciplinariamente por el Juez ó Tribunal de quien dependa.

Art. 296. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán practicarse á los Procuradores de las partes.

Se exceptúan:

1.° Las citaciones que la ley disponga que se practiquen á los mismos interesados en persona.

2.° Las citaciones que tengan por objeto la comparecencia obligatoria de estos.

(1) Véase el número anterior.

CAPÍTULO IV.

De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.

Art. 297. Los Jueces y Tribunales se auxiliarán mútuamente para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias en la instruccion de las causas criminales.

Art. 298. Cuando una diligencia judicial hubiere de ser ejecutada por un Juez ó Tribunal distinto del que la hubiese ordenado, este encomendará su cumplimiento por medio de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Empleará la forma del suplicatorio cuando se dirigiere á un Juez ó Tribunal de categoría superior á la suya; la de exhorto cuando se dirigiere á uno de igual categoría, y la de mandamiento cuando se dirigiere á un subordinado suyo.

Art. 299. El Juez ó Tribunal que hubiere ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse á Jueces ó Tribunales de categoría inferior que no le estuvieren subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de aquellos que tuviere categoría igual á la suya.

Art. 300. Cuando el suplicatorio, exhorto ó mandamiento se expidieren de oficio, se enviarán directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que los hubiere librado.

Habiéndose expedido á instancia de parte, se entregarán á esta con el mismo objeto, fijándose término para la presentacion del documento á la Autoridad á quien se hubiese encomendado el cumplimiento.

Se exceptúan los casos en que expresamente se dispone otra cosa en la ley.

Art. 301. La persona que recibiere los documentos los presentará, en el término que se le hubiese fijado, al Tribunal ó Juez á quien se hubiese encomendado el cumplimiento, dando aviso, acto contínuo de haberlo hecho así, al Juez ó Tribunal de quien procediesen.

Art. 302. Cuando hubieren sido remitidos de oficio, el Juez ó Tribunal que los hubiese recibido acusará inmediatamente el recibo al remitente.

Art. 303. El Juez ó Tribunal que recibiese un suplicatorio, exhorto ó mandamiento lo cumplirá con preferencia á toda otra ocupacion, á no ser que por ello se perjudicare su propia competencia.

Una vez cumplimentado, lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hubiese presentado.

Art. 304. Cuando se demorase el cumplimiento de un suplicatorio, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio, ó á instancia de parte segun los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento fuese respecto á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado, poniendo aquella en su conocimiento para lo que proceda.

Si fuese respecto á un mandamiento, expedirá otro, con prevencion de correccion disciplinaria, al inferior moroso, á no ser que incurriese en mayor responsabilidad por la demora.

Art. 305. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán siempre por la vía diplomática ó por el conducto y en la forma establecida en los Tratados.

Art. 306. Las Legaciones abonarán, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.

En las demás causas no se dará curso á los exhortos si los interesados no designan ántes persona que abone los gastos en la Ordenacion de Pagos de dicho Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse.

En justa reciprocidad no se dará curso por las Legaciones á exhortos de las Autoridades extranjeras sin que préviamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno del país.

Art. 307. Los Jueces y Tribunales españoles no cumplirán exhortos de Tribunales extranjeros sino en los casos y del modo establecido en los Tratados celebrados con los Estados respectivos.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 308. Con las Autoridades, agentes y Jefes de fuerza armada que tengan obligaciones de policía judicial, pero que no estén á las inmediatas órdenes de los Jueces y Tribunales, se comunicarán estos por medio de atentos oficios, á no ser que la urgencia del caso exija otra forma.

Art. 309. Los Jueces y Tribunales se dirigirán en forma de exposicion, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, tanto para que auxilien á la administracion de justicia en sus propias funciones, como para que obliguen á las Autoridades sus subordinadas á que suministren los datos ó que presten los servicios que les hubiesen pedido.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Don Bernardino Garcia Lozoya, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Pontevedra, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

No habiendo comparecido á la concentracion que tuvo lugar en los últimos dias de Octubre próximo pasado el soldado Francisco Samarco Alonso, destinado á los Ejércitos de Ultramar, contra cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, para que se presente en dicho punto en el término de 20 dias, contados desde la fecha de este segundo edicto á dar sus descargos; en la inteligencia de que no comparecido en dicho plazo se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pontevedra 14 de Diciembre de 1879.—Bernardino Garcia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ORENSE.

2.ª decena de Diciembre de 1879.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena.

Dias	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Nombre y clase de los artículos.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pts. Cs.	TOTAL. Pts. Cs.
20	D. Eduardo A. Leon	Orense	Harina del comercio de 1.ª	7 qles. mts.	59	413
id.	El mismo	Idem	Id. id. de 2.ª	14 id. id.	57	798
id.	El mismo	Idem	Id. id. de 3.ª	7 id. id.	55	385
id.	El mismo	Idem	Paja para pienso	6 id. id.	10	60
id.	El mismo	Idem	Cebada	12 fanegas	11	132

Orense 21 de Diciembre de 1879.—El Comisario de Guerra, Venancio R. Solís.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel María García en representacion de D. Inocencio García Marqués, de esta vecindad, contra Fructuoso Sueiro Souto y su madre y fiadora Ana María do Souto, vecinos de las Lamas, aldaldía de Barbadanes, sobre pago de 9.445 rs., procedentes de préstamo é intereses, para hacer efectiva dicha suma y las costas, se embargaron á los deudores, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

Bienes á cargo de Venancio do Casar.

1. En el lugar de las Lamas, parroquia de la Valenzana, municipio de Barbadanes, una casa de alto y bajo con patio al Oeste, sita en la calle de Souto, señalada con el núm. 85; que mide 28 metros de frontis y 14 de fondo, incluso el patio; son sus paredes de cachotería y mampostería concertada, están sus pisos y techumbre bastante deteriorados y viejos; linda Norte y Este mas casa de D. Gregorio Rodriguez; Sur mas de Ana María Canal, y Oeste tierra de José Antonio Cid; no se manifestó la afectase renta ó pension alguna y aprecia su valor atendiendo á las de localidad en 4.000 reales ó sean 1.000 pesetas.

2. Otra casa de alto y bajo sita en el mismo lugar de las Lamas é inmediata á la anterior, de paredes de cachotería y mampostería concertada; que linda Este mas casa de los mismos deudores; Sur otra de Domingo Barreiros; Este otra de D. Gregorio Rodriguez, y Oeste calle por donde tiene su entrada; se dice tambien ser libre de pension y aprecia su valor en 1.500 reales ó sean 375 pesetas.

Muebles semovientes.

3. Una cuba porte nueve moyos con arcaje de madera, todo bastante deteriorada, que aprecia en 15 pesetas.

4. Otra madera de castaño, tambien arcada de madera, su porte seis moyos, en buen estado, que valora en 15 pesetas.

5. Una arca madera de castaño con cerradura, porte cuatro fanegas, en 5 pesetas.

6. Otra porte seis ferrados y en regular estado su conservacion, valor 5 pesetas.

7. Un baul mundo madera pino, viejo, porte cuatro ferrados, en una peseta.

8. Un hórreo ó secadero de maiz de madera castaño á cinta y sostenido sobre piés de piedra, capaz de contener hasta 25 fanegas en espiga, que valora en 90 pesetas.

Fincas rústicas.

9. Al término de Amaro, de los del lugar de las Lamas, 19 áreas 95 centiáreas á labradio secano: linda Norte camino público; Este tierra de la capellania; Sur mas de Juan Cid, y Oeste mas de Ramon Torneiro: está gravada esta finca con seis cuartas vino para la señora marquesa de Leis, de Orense, y otras seis para el Sr. D. Ignacio Saenz, y aprecia su valor deducida tal renta en 100 pesetas.

10. Al de Viña do Chao, 14 áreas 77 centiáreas á viña: linda Norte mas de Venancio do Casar; Sur mas de José Fernandez; Este mas del Venancio do Casar, y Oeste mas de José Boo: valor de la misma, 400 pesetas.

11. Al término de Forcadura, cuatro áreas 92 centiáreas á viña: linda Norte sendero que da servicio al mismo término; Este viña de Fernando Freijoso; Sur mas de Vicente Cid, y Oeste mas de José Antonio Cid: se dice ser libre de pension y aprecia su valor en 90 pesetas.

12. Al de Regidoiro, cinco áreas y seis centiáreas de viña: linda Norte mas de herederos de Francisco Sueiro; Sur mas de Benito Fernandez; Este de Juan Cid, y Oeste mas de José Montes: paga 29 cuartillos vino de renta á la señora marquesa de Leis y aprecia su valor con deduccion de tal carga en 75 pesetas.

13. Al término de Ruferta, 16 áreas 38 centiáreas á viña y labradio: linda Norte camino público de Orense á Moreiras y otros puntos; Sur tierra de Juan Gonzalez; Este mas de José Montes, y Oeste mas de Francisco Guede ó herederos: paga de renta al Sr. D. Camilo Nóvoa Berjano por el foral del mismo nombre, tres cuartas de vino tinto segun manifestacion de la deudora; seis cuartas para los señores de la Pereiriña ó sea de Ogea de Allariz, y el resto hasta el completo de un moyo y una cuarta á que asienta ascender la total renta que gravita sobre esta finca para otros señoríos que no recuerda: quedó este predio exceptuado del embargo por virtud de reclamacion del Procurador Iglesias en representacion de la señora marquesa de Leis y en su virtud no le consigna el tipo de tasacion.

14. Al término de S. Alberto, una área y cinco centiáreas á labradio regadio: linda Este mas de Rafael Padron; Oeste prado de Laureano Gonzalez, y Sur y Norte mas de herederos de Severo Cid: paga de renta 19 cuartillos vino á la señora marquesa de Leis y aprecia que vale 25 pesetas.

15. Al de Milladoiro, cuatro áreas 36 centiáreas á viña: linda Este mas de Juan Antonio Forneiro; Sur mas de Manuel Pazo; Norte mas de Bernabé dos Santos, y Oeste mas del mismo Juan Antonio Forneiro; paga 36 cuartillos vino de renta para la señora marquesa de Leis y aprecia su valor en 65 pesetas.

16. Al de Piteiro Longo, dos áreas y 18 centiáreas á viña: linda Norte y Oeste mas de Fernando Freijoso; Sur y Este mas de José M.ª Canal: se dice ser libre de renta y aprecia sú valor en 50 pesetas.

17. Al de Cobo de Lobo, 12 áreas 60 centiáreas á monte: linda Sur y Este mas de Juan Masid; Oeste camino, y Norte de Juan Nuñez ó herederos: libre de pension, aprecia que vale 40 pesetas.

18. Al de Hervedal, una hectárea y 80 centiáreas á monte bajo y pedragoso: linda Norte y Oeste mas de Amaro Fernandez; Este mas de Rafael Padron, y Sur mas de Tomás Torneiro: se dice ser libre de renta y aprecia en 390 pesetas.

19. Al de S. Alberto, 18 áreas y 80 centiáreas á monte bajo peñascoso: linda Este mas de Josefa Gonzalez; Sur mas de herederos de Juan Barreiros; Norte mas de Rafael Padron, y Oeste mas del mismo Padron: le afecta una cuarta vino de renta y aprecia que vale deducida tal carga, 45 pesetas.

20. Al de Cantariño, 25 áreas 20 centiáreas á monte bajo y peñascoso: linda Norte y Sur mas de Severo Cid ó herederos; Este mas de Pedro Cid ó herederos, y Oeste mas de Rafael Padron se dice ser libre de pension y aprecia en 60 pesetas.

21. Al de Feal de abajo, 18 áreas 90 centiáreas á monte bajo y peñascoso: linda Norte mas de Pedro Barreiro; Este mas de Pedro Cid; Sur y Oeste camino: se dice ser libre de toda pension y aprecia su valor en 30 pesetas.

22. Al término de Muiñeiro, del mismo lugar de las Lamas, 12 áreas 58 centiáreas á labradio: linda Este y Sur camino público; Norte mas labradio de Pedro Cid ó herederos, y Oeste mas de Rafael Padron: se dice ser libre de renta y tasa en 200 pesetas.

23. Al mismo término, cuatro áreas 37 centiáreas á majuelo: linda Norte labradio de Rafael Padron, Oeste viña de José Fernandez y José M.ª Peña; por Sur y Este camino público: se dice ser libre de pension y tasa en 100 pesetas.

24. Al mismo término, tres áreas 11 centiáreas á viña: linda Este mas de Josefa Portabales; Oeste mas de Agustina Pazos; Norte mas de Juan Nieto, y Sur mas de Laureano Gonzalez: asegura ser libre de pension y tasa en 75 pesetas.

25. En el mismo término, cuatro áreas 37 centiáreas á viña: linda Este mas de Francisco Guede; Oeste mas de José Antonio Cid; Norte camino sendero, y Sur mas del mismo: esta partida está duplicada y queda ya descrita bajo la núm. 3.°, por lo que no se le consigna valor alguno.

26. Al término de Feal de abajo seis áreas y 29 centiáreas á monte: linda Este mas de Juan Barreiros ó herederos; Oeste mas de Rafael Soto ó herederos; Norte mas de los de Juan Gonzalez, y Sur mas de los de Severo Cid: se dice ser libre de pension y tasa su valor en 25 pesetas.

27. Al de Cortiña do medio 12 áreas 58 centiáreas á monte peñascoso: linda Norte y Este muro que la cierra; Oeste monte de Andrés Vazquez y Sur mas de Rafael Souto ó herederos: vale libre de pension 40 pesetas.

28. Al de Feal do Cabo, una área 64 centiáreas á labradio regadio: linda Este vallado; Oeste labradio de Domingo Fernandez; Norte cauce de riego y sur labradio de José Fernandez: dícese ser libre de pension y tasa en 50 pesetas.

29. Al mismo término 84 centiáreas á prado: linda Este labradio de Josefa Gonzalez; Oeste prado de Benito Peña; Norte labradio de Venancio do Casar, y Sur prado de Francisco Guede ó herederos: aseveran ser libre de pension y tasa en 16 pesetas.

30. Al término do Cobo, dos áreas y 10 centiáreas á monte bajo: linda Este viña de D. Ramon Garcia; Oeste camino á Tronsillon; Norte monte de herederos de D. Benito Peña, y Sur mas de los mismos: paga una cuarta vino renta para el marqués de San Saturnino y vale 7 pesetas.

31. Al propio término dos áreas y 10 centiáreas á monte: linda Este camino á Fonsillon; Oeste viña de D. Ramon Garcia; Norte mas de D. Benito Peña, y Sur mas de Severo Cid ó herederos: paga una cuarta vino de renta para el señor marqués de San Saturnino y vale 7 pesetas.

32. Al de Feal de arriba 12 áreas 58 centiáreas á monte con ceperas de modroños; linda Norte mas monte de individuos del pueblo de Parada de Piñor desconocidos, Sur muro que la cierra, Este monte de Juan Barreiros y Oeste mas de Bárbara Souto: se dice le afectan 10 cuartillos vino de renta para la señora Marquesa de Leis, y vale 40 pesetas.

Bienes al cargo de Pedro Franco, de las Lamas, por órden del Ayuntamiento.

33. Al término de Barro, cuatro áreas 37 centiáreas á viña; linda Este mas de Juan Barreiros, Oeste mas de Juan do Santos y otros, Norte labradio de Pedro Cid ó herederos; Sur mas viña depositada por el Ayuntamiento en Pedro Franco, del lugar de las Lamas, igualmente que la que queda descrita: su valor deducida una cuarta vino para la Sra. Marquesa de Leis, 100 pesetas.

34. Al término de Lage, 10 áreas 79 centiáreas á viña demarca Norte mas de Domingo Barreiros, Sur arroyo á San Alberto, Este tierra de Pedro Rodriguez ó herederos y Oeste mas de José Paz, se dice ser libre de pension y tasa su valor en 250 pesetas.

Bienes depositados en José Carpintero, del lugar de las Lamas.

35. Al término de Naveira 17 áreas 48 centiáreas á labradio y viñedo; limita Norte viña y labradio de Francisco Gayon, Sur prado de Angel Fernandez, Este labradio de Roque Gonzalez y Oeste arroyo denominado de San Alverto, paga de renta nueve cuartas vino para D. José Feijóo y vale, deducida tal carga, 30 pesetas.

36. Al término de Lage, dos áreas y 19 centiáreas á labradio secano, linda Norte labradio y viña de Pedro Guede, Sur arroyo de San Alverto, Este viña de Juan do Santos y Oeste labradio de Delfina Souto: vale deducidos 10 cuartillos vino renta para la Sra. Marquesa de Leis, 20 ptas.

37. Al da Fonte tres áreas y 15 centiáreas á labradio regadío y alguna robleda, limita Norte arroyo Batugueiras, Este labradio de Francisco Guede, Sur camino público y Oeste labradio y robleda de Benito Peña, se dice ser libre de pension y tasa en 60 pesetas.

38. Al término de Antoniñas, cuatro áreas 37 centiáreas á viña vieja y en mal estado de produccion; limita Norte, Sur y Este viña de Josefa Portabales y Oeste camino sendero; vale libre de pension, 80 pesetas.

39. Al de Amaro, cinco áreas 36 centiáreas á viña de nueva plantacion y en regular produccion, limita Norte mas de Leonardo Barreiros, Sur de, Pedro Cid, Este de José Cid, y Oeste mas Antonio Vide, no se manifestó á cuanto asciende la pension que dicé le afecta para la Sra. Marquesa de Leis, y tasa en 55 pesetas.

40. La partida descrita en el testimonio de embargo de José Carpintero, bajo el núm. 6.° y denominada de Feal de arriba se manifestó estar duplicada y ser la misma contenida en el testimonio de Venancio do Casar, bajo el número 30 por mas que su extension superficial varia: en su extension no se le consignan lindes ni valor alguno, costando confusion y entorpecimiento.

41. Al término de Costiña do medio tres áreas 15 centiáreas á monte, limita Norte mas de Constantino Selas, Sur mas de Antonio do Pazo, Este mas de Juan dos Santos y Oeste mas de herederos de Juan Barreiros, tasa su valor en 10 pesetas.

42. Al de Costiña de Parada y Batugueiras, seis áreas 29 centiáreas á campo y viña, yermo con algunos pies de castaños nuevos; linda Norte tojal de José Carpitero, Sur monte de Severo Cid ó herederos, Este labradio de D. José Freire ó herederos, y Oeste labradio de Silvestre Padron, paga renta para la señora Marquesa de Leis y vale 55 pesetas.

43. Al mismo término tres áreas y 15 centiáreas á prado y alisos; limita Norte y Este mas de Juan do Santos, digo arroyo denominado Batugueiras, Sur prado de Severo Cid y Oeste mas de Raperto Morales, paga renta á la Sra. Marquesa de Leis, y vale 50 pesetas.

44. Al término de Carris y Puente Bagoy, seis áreas 29 centiáreas á monte bajo; linda Norte mas de Pedro Cid, Sur de Juan Cid y Oeste de José Sueiro, vale 40 pesetas.

45. Al de Cide, seis áreas 29 centias á monte bajo peñascoso, linda Norte mas de Camilo Casar, Sur mas de Francisco Barreiros, Este y Oeste camino: vale libre pension 5 pesetas.

46. Al término de San Alverto, tres áreas 15 centiáreas á monte bajo peñascoso, linda Norte viña de Juan dos Santos, Sur, Este y Oeste mas de Francisco Guede ó herederos: vale libre de pension 5 pesetas.

47. Al término de Engido, dos áreas y 10 centiáreas á labradio, linda Norte mas de Juan Lidé, Sur viña de Rafael Padron Este arroyo San Alverto y Oeste labradio de Ramon Torneiro: paga renta para la Sra. Marquesa de Leis y vale 10 pesetas.

48. Al de Barallon, seis áreas 29 centiáreas á monte bajo, linda Norte y Oeste mas de Josefa Portabales, Sur y Este mas de Ricardo Freijoso, su valor 15 pesetas.

49. Al de Costa de Mouha, tres áreas y 15 centiáreas á campo y pastera, linda Norte campo de Ramon Cid, Sur de José Paz, Este rio de las Airas y Oeste camino público, vale libre 25 pesetas.

50. Al término de Gandaina, tres áreas y 15 centiáreas á monte peñascoso, linda Norte y Este mas de Juan dos Santos, Sur mas de Delfina Souto y Oeste mas de Dominga Fernandez, se dice ser libre de pension y tasa en 8 pesetas.

Total 4.531 pesetas.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 20 de Enero próximo venidero á las once de la mañana, que les serán admitidas y se verificará venta y remate en forma, á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 20 de Diciembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—De su órden, Valentin de Nóvoa.

ANUNCIOS.

OBRAS DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

DE QUE HAY EXISTENCIAS EN ORENSE PARA LA VENTA.

GUÍA TEÓRICO-PRÁCTICO DE

CONTABILIDAD MUNICIPAL Y

PARTIDA DOBLE.

CONTIENE:

Un libro diario de Intervencion con sus correspondiente libro borrador, otro mayor ó de cuentas corrientes, otro de balances mensuales de comprobacion y otro de caja de la Depositaria, con los asientos desde 1.° de Julio en que empieza el ejercicio del Presupuesto hasta el 31 de Diciembre del año inmediato, en cuyo dia se cierra definitivamente, basado en una que se incluye con mas de cien notas aclaratorias de todos los artículos del mismo, cuentas de caudales y cuenta de contribuciones, ambas documentadas convenientemente; un Presupuesto adicional; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razon de los libros antes citados; una relacion extensa y circunstanciada de cuanto se refiere á la Hacienda municipal y funcionarios que en ella intervienen, é igualmente de la contabilidad, teneduría de libros, orígen, historia y desarrollo de la Partida doble, explanando sus principios fundamentales y clases de asientos, con gran número de demostraciones prácticas, tanto para el comercio como para la administracion de los pueblos; un expediente de secciones y sorteo para la formacion y constitucion de la Junta municipal; y otro de reduccion, discusion y aprobacion del Presupuesto, un testimonio del mismo que se remite al Gobierno por conducto de los Gobernadores respectivos; expediente de Presupuesto y cuenta mensual del menaje y objetos de enseñanza como deben rendirse por los Maestros, y asimismo del estado de fondos realizados, cada tres meses; Presupuesto de obligaciones carcelarias, distribucion mensual de fondos; estado trimestral de recaudacion é inversion de los del Presupuesto del Ayuntamiento, libro de actas de arqueos; inventario de fincas rústicas y urbanas, productos, impuestos y arbitrios; testimonio que se envia cada tres meses á la Administracion económica de los propios y montes, etc., etc.

Cuesta 3 pesetas 50 céntimos.

GUIA DE CONSUMOS.

3.ª EDICION.

Su precio 2 pesetas.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga, desde tres reales semanales en adelante.

En Orense.—Calle de Viristo, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa. Acaba de recibirse en este acreditado establecimiento un gran surtido de relojes de bolsillo desde el ínfimo precio de 60 reales en adelante, un surtido de Remontinas de acero, metal blanco, niquel, luto, doblé fino, desde un real hasta 160 rls. Las en oro desde 600 hasta 2 000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

GRAN ALMACEN

de música pianos, órganos é instrumentos de todas clases para banda militar y orquesta

DE

RAMON MODESTO VALENCIA.

ORENSE.—PUERTA DE AIRE, 34.

VENTA Á PLAZOS Y AL CONTADO.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.